



RESOLUCIÓN No. 061-2026 (02 de JUNIO DE 2026)

“Por la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 003 de 2026 cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA.”**”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COGUA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cogua a través de la Secretaria General realizó estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a la **“SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA.”**, con un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 294.043.200) incluido IVA, MONTO AGOTABLE** y un plazo de ejecución de **HASTA EL VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO.**

Que el proceso de contratación se encuentra amparado en la disponibilidad presupuestal N° 2026000323 de fecha 03 de marzo de 2026.

Que el día veintitrés (23) del mes de marzo del año 2026, se publicaron los avisos de convocatoria y el proyecto de pliego de la Selección Abreviada de Menor Cuantía en el portal Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co estando a disposición de los interesados durante CINCO (05) días hábiles.

Que en el término previsto no se presentaron observaciones al proyecto de pliegos de acuerdo con el cronograma del presente proceso.

Que de acuerdo a la naturaleza del contrato la modalidad de selección aplicable fue la Selección Abreviada de Menor Cuantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 2 literal A, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015.

Que EL MUNICIPIO DE COGUA de acuerdo con lo ordenado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, convocó a la ciudadanía en general, en especial a las veedurías ciudadanas para lo cual deberán consultar la página web: www.colombiacompra.gov.co.



RESOLUCIÓN No. 061-2026 (02 de JUNIO DE 2026)

Que mediante Resolución N° 054 del día catorce (14) del mes de mayo del año 2026, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 003 de 2026.

Que los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados el día catorce (14) del mes de mayo del año 2026.

Que en el término previsto no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivos del presente proceso.

Que para dar cumplimiento al principio rector de selección objetiva previsto en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los pliegos de condiciones se establecieron claramente los criterios de selección objetiva, ponderación y la forma como habían de calificarse las propuestas.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones definitivo para presentar manifestaciones de interés, se recibieron tres (03) manifestaciones de interés, tal y como consta en acta de cierre publicada en el portal del Secop II, razón por la cual no se realizó sorteo.

Que como se había establecido en el Cronograma Definitivo, el cierre de presentación de propuestas del presente proceso de selección se realizó el día veintidós (22) del mes de mayo del año 2026, a las 9:00 de la mañana, donde se constató la presentación de una (01) propuesta por parte de: SURTIMILENIUM S.A.S.

Que la propuesta presentada fue debidamente evaluada así: Jurídica, técnica y financieramente, no fue necesario solicitar subsanación de requisitos jurídicos y técnicos.

Que el informe de evaluación fue publicado el día veintisiete (27) del mes de mayo del año 2026 estando a disponibilidad de los interesados durante el término de TRES (03) días hábiles, en la plataforma SECOP II.

Que en el término propuesto No se presentaron observaciones al informe de evaluación.

Que el proponente SURTIMILENIUM S.A.S, obtuvo el primer lugar del orden de elegibilidad con un puntaje total de 99.75 puntos.

Que, surtido el traslado del informe de evaluación, se procede a adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-003 2026, que tiene como objeto el: "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA", al proponente SURTIMILENIUM S.A.S con Nit 901.883.155-1 representada legalmente por la señora JYNNETH PAOLA OCHOA MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.859.585 DE BOGOTA D.C., por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 294.043.200) incluido IVA, MONTO AGOTABLE, por un plazo de ejecución hasta el VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE



RESOLUCIÓN No. 061-2026 (02 de JUNIO DE 2026)

DE 2026, Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, obtuvo una calificación satisfactoria y el valor de la propuesta no supera el valor del presupuesto oficial, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Cogua según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, del análisis de la oferta evaluada, se procede a adoptar la decisión que corresponda y la notificación a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Que, el Alcalde de Cogua Cundinamarca en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-003- 2026, que tiene como objeto : **"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y RACIONES ALIMENTARIAS CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA"**, al proponente **SURTIMILENIUM S.A.S** con Nit 901.883.155-1 representada legalmente por la señora **JYNNETH PAOLA OCHOA MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.859.585 de Bogotá D.C., por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 294.043.200)** incluido IVA, MONTO AGOTABLE, por un plazo de ejecución hasta el VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2026, Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal **JYNNETH PAOLA OCHOA MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 52.859.585 de Bogotá D.C, con base en el inciso 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, del presente acto administrativo que le será remitida al proponente al siguiente correo electrónico **surtimileniumsas@gmail.com** y se entenderá notificado en la fecha y hora que el mismo acceda al acto remitido haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido Código del Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación.

ARTICULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente Resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.



RESOLUCIÓN No. 061-2026 (02 de JUNIO DE 2026)

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Cagua, al segundo (02) día del mes de Junio del año dos mil veintiséis (2026).



CRISTIAN CHAVEZ SALAS
Alcalde Municipal

Elaboró: Sandra R. Castillo Jiménez – Abogada contratista
Revisó: Erika Liliana Murcia Duran – Subsecretaria de contratación
Aprobó: Erika Liliana Murcia Duran – Subsecretaria de contratación